

RADICIADO No 2020-000176-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: WALTER PEÑA WOLFF
APODERADO: GLORIA CECILIA PARRA RUIZ
DEMANDADO: ZOILA EDUVIGES PIÑEROS NAVARRO

Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio de fecha 06 de agosto de 2017, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de WALTER PEÑA WOLFF, en contra de ZOILA EDUVIGES PIÑEROS NAVARRO, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 06 de agosto de 2017, para ser cancelado el 06 de septiembre de 2017.

2- Por intereses corrientes generados sobre el anterior capital, desde el 06 de agosto del 2017 hasta el 06 de septiembre de 2017,

3- Por los intereses de mora sobre el capital adeudado de la obligación a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de agosto de 2017 hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra., GLORIA CECILIA PARRA RUIZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.234.931 expedida en Cucuta y T. P. No. 31.250 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

